

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR  
- POLITEC**

En mi calidad de secretario procurador de la Institución, **CERTIFICO** que el siguiente reglamento digitalizado es fiel copia del reglamento original debidamente aprobado por el Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador, y que reposa en el archivo institucional.

Abg. Sebastián Guerra Bastidas  
**SECRETARIO PROCURADOR  
IST POLITÉCNICA DEL ECUADOR**



# Instituto Superior Tecnológico **POLITÉCNICA DEL ECUADOR**

**REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y  
DERECHOS INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR**

El Instituto **líder**  
en **empleabilidad**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR**  
**- POLITEC**

**RESOLUCIÓN Nro. ISTPOLITEC-OCS-SEI-R6-2025**

**EL CONSEJO TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR – POLITEC**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;”*

**Que,** el artículo 350 de la Carta Magna determina que *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional, con visiones científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; innovación, promoción, desarrollo y difusión de saberes; la construcción de soluciones a problemas del país en relación con los objetivos propuestos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República establece que: *“El Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y conservatorios de música y artes, que se encuentren adecuadamente acreditados y evaluados”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía*

*responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

**Que,** el artículo 73 ibidem determina que *"El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico";*

**Que,** el artículo 89 del mismo cuerpo legal dispone que *"Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional;"*

**Que,** el artículo 8 del Reglamento de la LOES indica que *"Los excedentes que las instituciones de educación superior particulares obtengan en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, serán destinados a incrementar su patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico (...);"*

**Que,** mediante resolución RPC-SO-45-No.704-2022 el Consejo de Educación Superior emitió el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, el cual establece en su artículo 2 ser de obligatoria aplicación para las IES particulares como es el caso del Instituto POLITEC;

**Que,** el artículo 4 del mencionado reglamento determina que *"Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES;"*

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, **RESUELVE** expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DEL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, RESPONSABLES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento regula el proceso que deben seguir los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador para matricularse en las carreras ofertadas por el Instituto, así como la determinación, cobro, pagos, descuentos, reembolsos, condiciones económicas y publicación de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos, en cumplimiento del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para todos los estudiantes matriculados o que deseen matricularse en cualquier carrera ofertada por el Instituto, sin importar su modalidad o jornada.

**Artículo 3.- Responsables.** - La responsabilidad de fijar, reformar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento es competencia exclusiva del Órgano Colegiado Superior del ISTPOLITEC y su ejecución le corresponde al Rector de la Institución en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera.

**Artículo 4.- Definiciones.** - Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **Arancel:** valor que cubre el costo académico del programa durante un período determinado, incluyendo docencia, gestión académica, recursos de aprendizaje e infraestructura.
- **Calendario de pagos:** fechas límites para la realización de pagos de los valores establecidos en cada carrera y programa. Se

establece semestralmente y se debe publicar en la web institucional y notificaciones oficiales.

- **Derechos:** valores cobrados por servicios adicionales y específicos que el estudiante solicita (certificados adicionales, convalidaciones, exámenes extraordinarios, duplicados de documentos, etc.).
- **Facilidades de pago:** Cuotas mensuales iguales sin intereses para pagos diferidos, y planes de financiamiento mediante convenios con entidades financieras cuando aplique.
- **Matrícula:** Acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en un período académico y carrera determinada.
- **Matrícula especial:** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Instituto a aquellos estudiantes que no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria debido a circunstancias debidamente justificadas de caso fortuito o fuerza mayor.
- **Matrícula extraordinaria:** Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- **Matrícula ordinaria:** La matrícula realizada dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
- **Modalidades de pago:** Las formas autorizadas para realizar los pagos de valores, que puede ser por efectivo en ventanilla autorizada, transferencia o depósito bancario a cuentas institucionales, o tarjeta de crédito o débito en instituciones financieras con las que el Instituto tenga un convenio.
- **Mora:** Retraso no justificado en realizar los pagos establecidos en las fechas determinadas en el calendario de pagos.
- **Pronto pago:** beneficio económico otorgado al estudiante que cancela la totalidad del arancel antes de la fecha límite establecida, mediante los métodos de pago habilitados. Es intransferible y no acumulable con becas ni descuentos adicionales.

- **Segunda y tercera matrícula:** Es el valor con un incremento adicional que el ISTPOLITEC cobra al estudiante por la asignatura o asignaturas reprobadas.
- **Valor de Matrícula:** valor único pagado por período académico que otorga derecho al uso de servicios institucionales básicos (biblioteca, plataformas digitales, laboratorios, seguro estudiantil y servicios administrativos generales).

## TÍTULO II

### DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

#### CAPÍTULO I

#### DEL PROCESO DE MATRÍCULACIÓN

**Artículo 5.- De los cupos académicos.** – Cada período académico el Instituto POLITEC habilitará un número de cupos para cada carrera. El número de cupos que se habiliten dependerá de la oferta académica, la disponibilidad física de instalaciones y equipamiento, la disponibilidad de recursos humanos como docentes, y el número de estudiantes permitidos por los entes de control. El número de cupos por carrera se deberá publicar junto con los requisitos con al menos un mes de anticipación al inicio de la matriculación ordinaria.

**Artículo 6.- De la postulación.** – Cualquier persona que tenga un título de bachiller o su equivalente podrá postular a un cupo en cualquiera de las carreras ofertadas por el Instituto. No se permitirá discriminación por ningún motivo, y solo se podrá diferenciar entre estudiantes en base a sus calificaciones, méritos y capacidades. De ser considerado conveniente se podrán establecer exámenes u otras formas de evaluación, y procedimientos de nivelación, lo cual será reglado en la normativa específica que se expida para el efecto.

**Artículo 7.- De los requisitos de postulación.** – Para postular a un cupo, la persona deberá adjuntar una copia de su cédula de identidad, la ficha de datos en el formato institucional, y el certificado emitido por el ente rector de la educación. Se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el ente rector de la educación. Además de estos requisitos esenciales, el postulante deberá adjuntar cualquier otro requisito propio de la carrera, programa o modalidad a la que se postula, conforme lo dispongan las autoridades académicas. En lo que respecta al proceso de validación de conocimientos se tendrá a lo dispuesto en el Reglamento de Validación.

**Artículo 7.- De la matrícula provisional.** – Cuando un estudiante cuyo título de bachiller no consta aún en la plataforma del ente rector de la educación desee postular, podrá presentar su título de bachiller o acta de grado en original o copia certificada ante notario público, para reservar un cupo en una carrera. En este caso, tendrá el plazo de treinta (30) días, prorrogable en casos excepcionales por treinta (30) días más por solicitud al Coordinador Académico, para presentar el certificado del ente rector de la educación. El incumplimiento de este plazo hará que se suspendan los servicios académicos.

**Artículo 8.- De la revisión de expedientes.** – Una vez recibidos los expedientes la Secretaría Procuraduría procederá a revisarlos. En caso de que la documentación esté incompleta o se requiera subsanar, se dará el término de cinco (5) días al estudiante, sujeto a prórroga por circunstancias debidamente justificadas por un término igual. Una vez se apruebe una postulación, mediante Secretaría Procuraduría se solicitará al estudiante que suscriba la matrícula en los formatos institucionales y que realice el pago de valores de matrícula y arancel.

**Artículo 9.- De la anulación de matrícula.** – De oficio o a petición de parte, si se descubriera que alguna matrícula fue otorgada en violación a la ley y otra normativa, por ejemplo, mediante el uso de documentos falsificados, previo informe motivado de la Secretaría Procuraduría el Órgano Colegiado Superior podrá anular la matrícula. La anulación de matrícula tendrá el efecto de anular todas las actuaciones y calificaciones posteriores, sin perjuicio de las demás sanciones que el Órgano Colegiado Superior imponga en consideración de la falta cometida y la normativa institucional, que pueden incluir la prohibición de matricularse de nuevo por un número de periodos académicos.

**Artículo 10.- De la segunda matrícula.** – Cuando el estudiante haya perdido una asignatura y se deba matricular por segunda vez en la misma asignatura, lo hará bajo los siguientes parámetros:

- a. Los estudiantes se deberán matricular como prioridad en las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hayan sido motivo de segunda matrícula. Por ende, no podrán matricularse aún en materias no secuenciales a menos que también se matriculen en la asignatura a repetir. No obstante, de así desearlo, podrá matricularse solo en la asignatura o asignaturas perdidas.
- b. Si la asignatura que haya sido objeto de segunda matrícula es de secuencia las o los estudiantes no se podrán matricular en la asignatura de secuencia del siguiente nivel.

- c. No se podrá exceder el número de créditos máximos permitidos, excepto mediante autorización específica del Vicerrectorado Académico, siempre y cuando no se excede el número de créditos de forma desproporcionada.

**Artículo 11.- De la tercera matrícula.** – Los estudiantes que reprueben la segunda matrícula tendrán la opción de matricularse por tercera vez en la misma asignatura, curso o su equivalente, solo en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada o por enfermedad catastrófica del estudiante o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debidamente comprobada. En este caso, el estudiante deberá realizar una solicitud, con las pruebas relevantes, dirigida al rector o rectora de la Institución, quien a su vez pondrá en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, el cual deberá conceder o negar la tercera matrícula hasta máximo quince (15) días laborables antes del inicio de clases.

**Artículo 12.- De la reprobación por tercera vez.** – Los estudiantes que reprueben por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en el Instituto POLITEC, sin perjuicio de su derecho de homologar los créditos obtenidos en otra carrera del Instituto POLITEC, o de otra Institución de Educación Superior.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL REINGRESO**

**Artículo 13.- Del reingreso.** – Aquellos estudiantes que se han retirado de la institución y por ende han interrumpido sus estudios en una carrera vigente podrán solicitar el reingreso para continuar sus estudios. Se considerará que el estudiante se ha retirado si ha presentado una solicitud de retiro voluntario o si, luego de haberse matriculado en al menos una asignatura, al inicio del siguiente período académico no presenta ninguna matrícula de ningún tipo en ninguna asignatura, curso o sus equivalentes. En ningún caso el reingreso podrá exceder los cinco (5) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios, contado desde el último día del periodo donde se retiró hasta el primer día del período en el cual desea realizar el reingreso.

**Artículo 14.- Del proceso de reingreso.** – Aquellos estudiantes que deseen realizar el reingreso deberán presentar a la Secretaría Procuraduría una solicitud al menos veinte (20) días laborables previo al inicio del período académico, junto a cualquier otra documentación

que se requiera. En el caso de que haya habido cambios en la malla curricular, se deberá realizar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes ya aprobados, y generar la matrícula por las asignaturas que siguen o aquellas que no se hayan podido homologar. Una vez realizado esto se solicitará al estudiante que suscriba la matrícula de reingreso y cancele los valores que se generen.

### **CAPÍTULO III**

#### **CAMBIOS DE CARRERA Y DE INSTITUCIÓN**

**Artículo 15.- Del cambio de carrera.** – Los y las estudiantes podrán solicitar realizar el cambio de la carrera en la que se han matriculado a otra carrera ofertada por el Instituto POLITEC. Para esto, el estudiante deberá presentar una solicitud a la Secretaría Procuraduría hasta máximo el plazo de quince (15) días después del inicio del período académico, junto a cualquier otra documentación que se requiera. Una vez presentada la solicitud, se deberá realizar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes ya aprobados, y generar la matrícula por las asignaturas que siguen o aquellas que no se hayan podido homologar. Una vez realizado esto se solicitará al estudiante que suscriba la matrícula de la nueva carrera y cancele los valores que se generen. No se permitirá el cambio de carrera pasado el plazo de quince (15) días después del inicio del período académico. La imputación de valores ya cancelados se realizará conforme el artículo 31 del presente reglamento.

**Artículo 16.- Del cambio de otra IES al Instituto POLITEC.** – Los y las estudiantes de otras instituciones de educación superior, sean públicas o privadas, podrán cambiarse de su IES al Instituto POLITEC para lo cual deberán presentar una solicitud a la Secretaría Procuraduría al menos veinte (20) días laborables previo al inicio del período académico, a la que deberán adjuntar los mismos requisitos para la asignación de un cupo presentes en el artículo 7, y adicionalmente como requisitos esenciales el récord académico debidamente certificado, el plan de estudios de su carrera, y los sílabos de las asignaturas aprobadas, y un certificado de no tener tercera matrícula en la IES de la que proviene. Una vez se haya verificado que su carrera anterior es la misma o está en el mismo campo que la carrera en la que el estudiante pretende matricularse, se deberá realizar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes ya aprobados, y generar la matrícula por las asignaturas que siguen o aquellas que no se hayan podido homologar.

**Artículo 17.- Del cambio del Instituto POLITEC a otra IES.** – Los y las estudiantes que deseen cambiarse a otra institución de educación superior podrán solicitar su récord académico, plan de estudios, sílabos, y otra documentación que requieran, previo el pago del derecho correspondiente y su participación en el sistema de permanencia a cargo de la Coordinación de Bienestar Institucional.

## **CAPÍTULO IV**

### **RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN**

**Artículo 18.- Reconocimiento.** – Con el fin de facilitar los cambios de carrera, la movilidad interna y las transiciones en procesos de rediseño curricular, las mallas curriculares y los sílabos de nuevas carreras, asignaturas, programas o sus equivalentes podrán, a criterio del coordinador de carrera y sujeto a la aprobación del director académico, determinar que las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de mallas anteriores o de las mallas de otras carreras, que hayan sido debidamente aprobadas, se reconocerán en la nueva carrera o programa rediseñado. Se buscará en todo momento que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente; asimismo, se procurará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

**Artículo 19.- Homologación.** – La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, con fines de movilidad interna entre carreras del Instituto POLITEC, movilidad externa de otra institución de educación superior al Instituto, o por el reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. Solo se podrá realizar la homologación si los estudios homologados garantizan la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La homologación solo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

**Artículo 20.- Homologación por cambio de carrera o de Institución.** – Recibida la solicitud de cambio de carrera dentro del Instituto, o por cambio desde otra IES al Instituto POLITEC, el Coordinador de la Carrera receptora deberá realizar un análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su

equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la carrera receptora y que tenga igual o mayor número de créditos.

**Artículo 21.- Homologación por reingreso.** – Recibida la solicitud de reingreso, y cuando haya habido cambios en la malla curricular desde que el estudiante interrumpió sus estudios, el Coordinador de Carrera deberá realizar un análisis comparativo de contenidos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados previamente, y aprobar su homologación, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la malla rediseñada y que tenga igual o mayor número de créditos.

**Artículo 22.- Validación de conocimientos y validación por ejercicio profesional.** – La validación de conocimientos y la validación por ejercicio profesional se regularán en sus propios reglamentos. Sin perjuicio de esto, los estudiantes que ingresen a carreras bajo estas modalidades deberán cumplir con el presente reglamento en cuanto a la matriculación y al pago de valores.

### TÍTULO III

#### DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE VALORES

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS PRINCIPIOS, LOS CALCULOS DE VALORES, LA APROBACIÓN Y CONTROL

**Artículo 23.- Principios.** - La fijación de aranceles, matrículas y derechos en el Instituto Superior tecnológico Politécnica del Ecuador se rige por los siguientes principios rectores, en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) y las buenas prácticas de gestión educativa:

#### **Transparencia**

- a. Todos los valores de aranceles, matrículas y derechos serán claramente determinados, aprobados y publicados con anticipación al inicio de la matriculación ordinaria, garantizando que los estudiantes y sus familias conozcan los costos reales de la formación.
- b. La institución publicará en su página web, plataformas de matrícula y tableros informativos el detalle de los valores, su cálculo y la normativa que los respalda.

- c. Cualquier cambio en los valores deberá ser comunicado de forma previa y justificada, evitando cobros ocultos o no autorizados. Los cambios en valores no afectarán las órdenes de pago ya generadas o canceladas, y bajo ningún concepto se hará que personas que ya hayan pagado sus aranceles, matrículas o derechos tengan que pagar más por un aumento posterior.

### **Accesibilidad e inclusión**

- a. La política de fijación de aranceles buscará facilitar el acceso y la permanencia de estudiantes, considerando la realidad socioeconómica del entorno.
- b. Se implementarán facilidades como pago en cuotas, descuentos por pronto pago y becas institucionales para apoyar a grupos de atención prioritaria, estudiantes en condición de vulnerabilidad o con alto rendimiento académico.
- c. Ningún cobro podrá constituir una barrera que discrimine o excluya injustificadamente a un aspirante o estudiante.

### **Equidad y no discriminación**

- a. Los valores establecidos se aplicarán sin distinción de género, etnia, condición económica, discapacidad, religión u orientación política.
- b. Se garantiza que todos los estudiantes de un mismo programa y cohorte paguen los mismos valores aprobados, sin favoritismos ni sobrecostos individuales.
- c. Los beneficios económicos (descuentos, becas u otros) se aplicarán con criterios claros, públicos y previamente definidos.

### **Sostenibilidad financiera**

- a. Los aranceles y matrículas se fijarán de forma que aseguren la estabilidad económica de la institución, permitiendo cubrir adecuadamente los costos académicos, operativos, de infraestructura, tecnología y personal docente y administrativo.
- b. La política de cobros buscará un equilibrio entre la asequibilidad para el estudiante y la viabilidad económica de la oferta educativa.

### **No lucro y reinversión institucional**

- a. Todos los recursos generados por el cobro de aranceles, matrículas y derechos serán reinvertidos exclusivamente en la mejora de la calidad académica, infraestructura, laboratorios, bibliotecas, investigación, becas estudiantiles y proyectos de vinculación con la sociedad.
- b. Está prohibida la distribución de utilidades o excedentes a personas naturales o jurídicas con fines de lucro, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 24.- Criterios para el cálculo de valores.** - La fijación de los aranceles, matrículas y derechos del ISTPOLITEC se realiza de manera técnica, objetiva y transparente, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos del Consejo de Educación Superior (CES). La definición de valores por cada período académico se basará en la Política Comercial Institucional, la cual será elaborada por la Dirección Administrativa Financiera en base de un estudio de mercado educativo y del análisis interno de sostenibilidad financiera, y tendrá que ser aprobada por el Órgano Colegiado Superior. Para su determinación se consideran los siguientes criterios:

#### **Estudio de mercado educativo**

- a. Se analizan los precios de instituciones similares dentro del sector de educación superior, considerando el nivel técnico y tecnológico, la oferta académica comparable, el perfil de egreso y la capacidad de pago de la población objetivo.
- b. Este análisis busca mantener valores competitivos y accesibles, sin afectar la sostenibilidad institucional.

#### **Costos básicos de operación**

- a. Se incluyen los costos necesarios para asegurar una educación de calidad: infraestructura, mantenimiento, plataformas virtuales, recursos tecnológicos, materiales de aprendizaje, servicios básicos y administración general.

#### **Remuneraciones del personal académico y administrativo**

- a. Los valores incluyen la cobertura de salarios, beneficios sociales y formación continua del personal, garantizando estándares de calidad docente y administrativa.

#### **Servicios educativos y de apoyo**

- a. Comprenden biblioteca física y virtual, plataformas digitales de gestión académica, acompañamiento psicopedagógico, tutorías y otros servicios complementarios.

### **Inversión en investigación, vinculación y desarrollo social**

- a. Se destina parte de los ingresos a proyectos de investigación aplicada, innovación tecnológica y vinculación con la sociedad, conforme a la misión institucional.

### **Límite máximo de matrícula**

- a. El valor de la matrícula no superará el 10 % del arancel anual total por programa, cumpliendo con el límite establecido en el Reglamento del CES.

### **Actualización de valores**

- a. Los aranceles y derechos pueden actualizarse anualmente con base en indicadores económicos oficiales (como la inflación reportada por el INEC) y en nuevos estudios de mercado, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior.

**Artículo 25.- Aprobación y control.** – La Política Comercial y el calendario y valores que proponga serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la institución y comunicados al CES y a los otros entes rectores que se deba notificar con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio del período de matrículas ordinarias, según lo dispuesto por el CES.

## **CAPÍTULO II**

### **VALOR DE MATRÍCULAS Y DERECHOS ADICIONALES**

**Artículo 26.- Valor de la matrícula ordinaria.** - El valor de la matrícula ordinaria a pagar por el estudiante es lo definido en la Tabla de costos de matrícula y aranceles, elaborada en base a la política comercial y aprobada por el Órgano Colegiado Superior para cada período académico. Dicho valor no superará el diez por ciento (10%) del valor total del arancel, conforme a la normativa CES.

**Artículo 27.- Valor de la matrícula extraordinaria y especial.** - En caso de matrículas extraordinarias, podrá aplicarse un recargo de hasta el 10 % sobre el valor de la matrícula ordinaria. No aplicará este recargo en caso de matrículas especiales debidamente justificadas por causales de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo 28.- Segunda y tercera matrícula.** - En casos de repetición de período académico o reinicio de estudios, la institución podrá aplicar un recargo de hasta el diez por ciento (10%) adicional sobre el arancel ordinario. Este recargo es independiente de otros recargos.

**Artículo 29.- Derechos.** - Los valores por servicios extraordinarios (certificados adicionales, exámenes fuera de fecha, reposición de documentos, etc.) no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula ordinaria, según lo establecido por el CES. La lista detallada de derechos y sus valores se publicará con al menos 30 días de anticipación al inicio de la matriculación ordinaria en la página web institucional. No se podrá cobrar derecho o costo alguno para rendir exámenes fuera de periodo en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.

**Artículo 30.- Titulación y derechos de grado.** - El ISTPOLITEC, no cobrará al estudiante ningún valor por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico. Esto sin perjuicio de cualquier valor que se genere administrativamente por volver a emitir una copia certificada del título o acta de grado.

**Artículo 31.- Valores por cambio de carrera.** - Si el estudiante realiza un cambio de carrera se imputarán los valores de matrícula y arancel ya pagados en la anterior carrera, siempre y cuando se realice dentro de los plazos y de la forma establecida en el presente reglamento, debiendo el estudiante solamente cancelar aquellos valores que falten para completar el valor de matrícula y arancel de la nueva carrera, de ser el caso. Esto sin perjuicio de los valores que se generen por derechos de homologación y otros trámites administrativos. No se devolverá valores por excedentes. Posterior al plazo establecido, no se permitirán cambios de carrera, debiendo el estudiante retirar sus asignaturas y de así desearlo realizar el proceso de cambio de carrera y homologación si corresponde en el siguiente período académico conforme el calendario académico. En ese caso, no se imputarán los valores ya pagados.

**Artículo 32.- Retiro de una o varias asignaturas.** - El estudiante puede retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. No va a haber reembolso alguno por retiros voluntarios. Para volver a tomar las asignaturas el estudiante deberá volver a pagar la matrícula y el arancel de cada asignatura.

**Artículo 33.- Repetición de asignaturas.** - Cuando un estudiante repruebe una o más asignaturas y deba cursarlas nuevamente, el valor a cancelar por cada crédito académico será proporcional al arancel aprobado para el respectivo programa, es decir el valor del arancel vigente para el número total de créditos del programa. Esta disposición aplicará igualmente en el caso de los retiros voluntarios de asignaturas.

### **CAPÍTULO III**

#### **POLÍTICAS DE PAGO Y DESCUENTOS**

**Artículo 34.- Modalidades de pago.** - Los estudiantes podrán elegir entre:

- a. Pago en efectivo en ventanilla autorizada.
- b. Transferencia o depósito bancario a cuentas institucionales.
- c. Pago con tarjetas de crédito o débito, en convenio con entidades financieras.

El Instituto entregará por medio físico o virtual un comprobante de pago que certificará que se ha recibido y procesado el pago realizado, y en los casos que aplique una factura electrónica, debiendo guardar este documento en el archivo de la institución. Previo a la emisión de este comprobante, el Instituto podrá solicitar que el estudiante remita física o digitalmente la constancia del pago, cuando se haya realizado pagos por transferencia, depósito o con tarjeta de crédito o débito.

**Artículo 35.- Calendario de pagos.** – En base a la política financiera, se establecerá en cada período académico un calendario de pagos que determine fechas límites para el pago de los valores. Los retrasos en el pago implican recargos y suspensión temporal de servicios educativos, como el acceso a la plataforma institucional. En casos excepcionales y debidamente justificados se permitirá que los estudiantes se acojan a calendarios y plazos específicos, lo cual se hará mediante un convenio escrito a cargo de la Dirección Administrativa Financiera.

**Artículo 36.- Mora.** – El retraso injustificado en el pago, conforme al calendario de pagos, hace que el estudiante se constituya en mora. Cuando esto suceda el Instituto podrá iniciar procedimientos de cobranza acorde a la política comercial y la ley. Los valores en mora generarán un interés mensual equivalente a la tasa máxima legal para créditos de consumo ordinario, publicada por el Banco Central del Ecuador, aplicada sobre el saldo pendiente. El interés se calculará desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago efectivo. No

obstante, el Instituto podrá condonar los intereses generados de ser conveniente.

**Artículo 37.- Penalidades por Mora.** – En caso de incumplimiento de las obligaciones económicas, el estudiante podrá estar sujeto a las siguientes restricciones:

- a. Acceso restringido a servicios académicos y administrativos, incluyendo el bloqueo temporal de Plataforma, imposibilidad de generar certificados académicos, restricción para inscripción en el siguiente período académico, entre otros.
- b. Suspensión de beneficios institucionales, como becas o descuentos por pronto pago.
- c. Imposibilidad de rendir exámenes finales o solicitar titulación, mientras exista deuda vigente.

Estas medidas se aplicarán respetando el principio de proporcionalidad y en cumplimiento del Reglamento de Aranceles del CES, que prohíbe cobros arbitrarios o fuera de la normativa. Toda penalidad o restricción se levantará inmediatamente se realice el pago respectivo.

**Artículo 38.- Pronto pago.** – El calendario podrá establecer fechas de pronto pago de tal forma que si el estudiante cancela los valores en tales fechas se hará acreedor a beneficios tales como descuentos.

**Artículo 39.- Beneficios de pronto pago.** - Los descuentos por pronto pago aplicarán únicamente si el estudiante cancela la totalidad del arancel dentro de las fechas límite publicadas. El incumplimiento de plazos anula el beneficio y el estudiante deberá pagar el valor regular. El beneficio será válido únicamente hasta la fecha establecida, es intransferible y no acumulable con becas ni descuentos adicionales. Los beneficios y su aplicación se determinarán en la política comercial.

**Artículo 40.- Facilidades de pago.** – Los estudiantes podrán acceder a facilidades de pago tales como pagar valores en cuotas mensuales iguales sin intereses, o planes de financiamiento mediante convenios con entidades financieras.

**Artículo 41.- Becas y ayudas económicas.** – Conforme lo dispone la LOES, se establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Los beneficiarios serán aquellos determinados en la ley y la normativa vigente. El mecanismo para

asignación de becas y otras ayudas económicas será determinado en el reglamento que se expida para el efecto.

## **CAPÍTULO IV**

### **REEMBOLSOS Y RETIROS**

**Artículo 42.- Devoluciones.** – Los estudiantes tendrán derecho a la devolución del valor cancelado por concepto de aranceles en caso de retiro voluntario de toda la carrera hasta antes del inicio de un periodo académico, siempre y cuando el estudiante justifique adecuadamente su retiro. En este caso se devolverá un valor proporcional del arancel, al que se descontará un valor por gastos administrativos. No habrá reembolso después del inicio de clases. Solo habrá derecho a la devolución de valores por retiros realizados después del inicio de actividades académicas si estos se dieron por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios.

No proceden devoluciones en el caso de servicios ya prestados o devolución de pagos de matrícula, recargos, derechos o multas.

**Artículo 43.- Procedimiento.** - La solicitud deberá presentarse por escrito con la documentación de respaldo ante la Dirección Administrativa Financiera, hasta antes del inicio del período académico o en el plazo máximo de un (1) mes desde el inicio de clases o desde que ocurrió el evento en el caso de las circunstancias descritas en el artículo anterior. La Dirección a su vez resolverá en un término máximo de cinco (5) días, y devolverá los valores en el plazo máximo de un (1) mes, pudiendo, con la aprobación del Rector de la Institución, solicitar una prórroga de quince (15) días adicionales.

**Artículo 44.- Porcentaje de devolución.** – En el caso de retiros voluntarios, se devolverá un valor proporcional en base a la tabla de porcentajes establecida en la política comercial, menos un valor a ser descontado por gastos administrativos.

En el caso de retiros por las circunstancias determinadas en el artículo 42, siempre se devolverá el 100% de valores si se comunica sobre el evento hasta antes del inicio de clases, y si se comunica después del inicio de clases se dará la devolución total, parcial o una reprogramación de pagos dependiendo de la gravedad y excepcionalidad del caso, a criterio de la Dirección Administrativa Financiera, con derecho de apelar la decisión a Rectorado dentro del término de cinco (5) días de emitida

la resolución. Rectorado a su vez tendrá que emitir una resolución en el término de quince (15) días de receptada la apelación.

## **CAPÍTULO V**

### **TRANSPARENCIA Y CONTROL**

**Artículo 45.- Publicidad de valores.** - Los valores de matrícula, aranceles y derechos deberán publicarse de manera clara y visible con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria en:

- a. La página web institucional.
- b. Puntos de información física y digital.
- c. Comunicados dirigidos a estudiantes antes del inicio del período de matriculación.

**Artículo 46.- Estados financieros.** - La institución publicará anualmente sus estados financieros auditados y reportará al CES y a otras autoridades educativas el uso y reinversión de excedentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

**Artículo 47.- Prohibición de lucro.** - Los excedentes económicos serán reinvertidos exclusivamente en actividades académicas, investigación, becas, infraestructura y fortalecimiento institucional. Está prohibida la distribución de utilidades entre propietarios, directivos o personal.

## **TÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DERECHOS Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SANCIONES**

**Artículo 48.- Cobros indebidos.** - Si se detecta que se han realizado cobros no autorizados o que contravienen el Reglamento del CES o el presente reglamento, la institución dispondrá la devolución inmediata de los valores y podrá aplicar medidas correctivas internas.

**Artículo 49. Infracciones y sanciones.** - El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por parte de los funcionarios responsables será considerado una falta muy grave y será sancionado conforme al Estatuto y al Reglamento de Régimen Disciplinario.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 50.- Derechos de los estudiantes.** – Serán los siguientes:

- a. Recibir información clara y completa sobre los costos.
- b. Acceder a facilidades de pago establecidas.
- c. Acceder a beneficios por el pronto pago.
- d. Solicitar la devolución de valores conforme el presente reglamento.
- e. Realizar sus postulaciones a los cupos en cualquier carrera sin discriminación alguna.
- f. Realizar su matrícula luego de cumplir los requisitos determinados en este reglamento y por las autoridades académicas.

**Artículo 51.- Obligaciones de los estudiantes.** – Serán los siguientes:

- a. Cumplir con los pagos en los plazos establecidos.
- b. Presentar comprobantes en caso de transferencia/depósito.
- c. Respetar las normativas institucionales de conducta y académicas.
- d. Remitir la documentación necesaria para su postulación y matrícula.
- e. Sujetarse a las disposiciones de este reglamento y demás normativa institucional.

**Artículo 52.- Obligaciones del Instituto.** – Serán los siguientes:

- a. Publicar y socializar oportunamente la política comercial y el calendario de pagos.
- b. Emitir comprobantes válidos de pago.
- c. Emitir facturas electrónicas conforme la normativa del SRI, incluyendo valores de IVA cuando corresponda.
- d. Garantizar la prestación de servicios académicos de calidad conforme a los estándares del CES.
- e. Tramitar de forma honesta y responsable las matrículas, cambios de carrera, de institución, y los otros procedimientos determinados en este reglamento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Transitorio, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional.

**SEGUNDA.** – Con al menos 45 días de anticipación al inicio de la matriculación ordinaria la Dirección Administrativa Financiera deberá presentar la política comercial y una propuesta de tabla de valores.

SECRETARÍA  
PROCURADURÍA  
10

calendario de pagos, para la consideración y aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

**TERCERA.** – La tabla correspondiente a los valores de tasas, aranceles y demás servicios deberá ser aprobada con al menos 30 días de anticipación al inicio de la matriculación ordinaria.

**CUARTA.** - El presente reglamento, así como el calendario de pagos y la política comercial, deberán ser publicados en la página web institucional y difundidos por los canales de comunicación organizacional del ISTPOLITEC con al menos 30 días de anticipación al inicio de la matriculación ordinaria. La publicación, difusión y socialización será competencia de la Dirección Administrativa Financiera.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** – Deróguese todas las disposiciones referentes a procesos de matriculación y cualquier disposición contraria al presente reglamento contenidos en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Evaluación Estudiantil y Acompañamiento Académico aprobado mediante Resolución ISTPOLITEC-RCT-SO-05-Nro.13-2024 del 16 de septiembre de 2024.

Dado en Quito, a los 08 días del mes de septiembre de 2025.

Mgs. Marcelo Monteros Barragán  
**RECTOR TRANSITORIO**  
**IST POLITÉCNICA DEL ECUADOR**



Instituto Superior Tecnológico  
**POLITÉCNICA DEL ECUADOR**

En mi calidad de secretario procurador de la Institución, **CERTIFICO** que la presente resolución fue debatida y aprobada por el Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador en Quito, a los 08 días del mes de septiembre de 2025 en la Sesión Extraordinaria Nro. ISTPOLITEC-OCS-SE1-2025.

Abg. Sebastián Guerra Bastidas  
**SECRETARIO PROCURADOR**  
**IST POLITÉCNICA DEL ECUADOR**





Instituto Superior Tecnológico  
**POLITÉCNICA DEL ECUADOR**



 **099 711 1999**

**@politecnica.delecuador**

**[www.politecnica.edu.ec](http://www.politecnica.edu.ec)**